

Código Nacional de Procedimientos Penales





MESA DIRECTIVA

Sen. RAÚL CERVANTES ANDRADE
Presidente

Sen. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
Vicepresidenta

Sen. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
Vicepresidente

Sen. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Vicepresidente

Sen. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA
Secretaria

Sen. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA
Secretaria

Sen. IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA
Secretaria

Sen. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
Secretaria

Sen. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ
Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Sen. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ
Presidente
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Sen. EMILIO GAMBOA PATRÓN
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Sen. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Sen. JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Sen. MANUEL BARTLETT DÍAZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

Sen. MIGUEL ROMO MEDINA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Sen. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Sen. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Código Nacional de Procedimientos Penales



Primera edición, junio del año 2014

Derechos reservados

© 2014 Senado de la República, LXII Legislatura

Características tipográficas y diseño editorial

© 2014 MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, librero-editor

Derechos reservados conforme a la ley

Imágenes: Paco Calderón

Tipografía y diseño: Verónica Santos

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de lo así previsto por la *Ley Federal del Derecho de Autor* y, en su caso, por los tratados internacionales aplicables.

IMPRESO EN MÉXICO



PRINTED IN MEXICO

www.maporrúa.com.mx

Amargura 4, San Ángel, Álvaro Obregón, 01000 México, D.F.

Código Nacional de Procedimientos Penales





Presentación

Mesa Directiva

Senado de la República, LXII Legislatura



***E**l 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional, que implicó un rediseño de nuestro sistema de justicia, para convertirlo de carácter mixto a uno de carácter acusatorio y oral. Entre los objetivos de esta reforma destaca el de establecer un sistema de igualdad entre las partes, que reconozca y proteja plenamente los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte.*

De la implementación del nuevo sistema en la Constitución, se advirtió la conveniencia de unificar la legislación procesal, de tal forma que permitiera superar la irracional dispersión, para lograr una transición con criterios uniformes en todo el país, además de contribuir en la elaboración de políticas públicas entre las diferentes instancias de gobierno, con el propósito de disminuir los índices de impunidad.

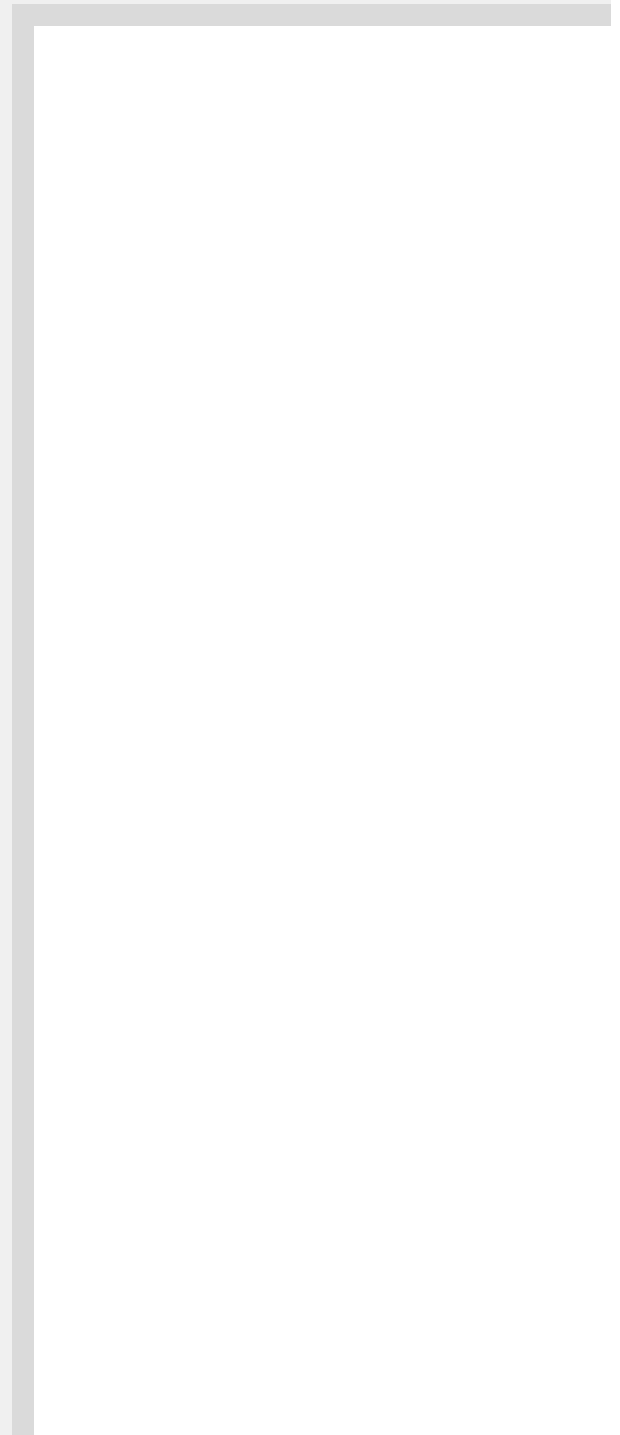
En razón de lo anterior, se realizaron los trabajos legislativos correspondientes para concretar la reforma que facultara al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, mecanismos alternativos y ejecución de penas.

El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) aprobado por el Poder Legislativo Federal, surgió de las deliberaciones iniciadas a partir de las distintas iniciativas presentadas en el Senado de la República.

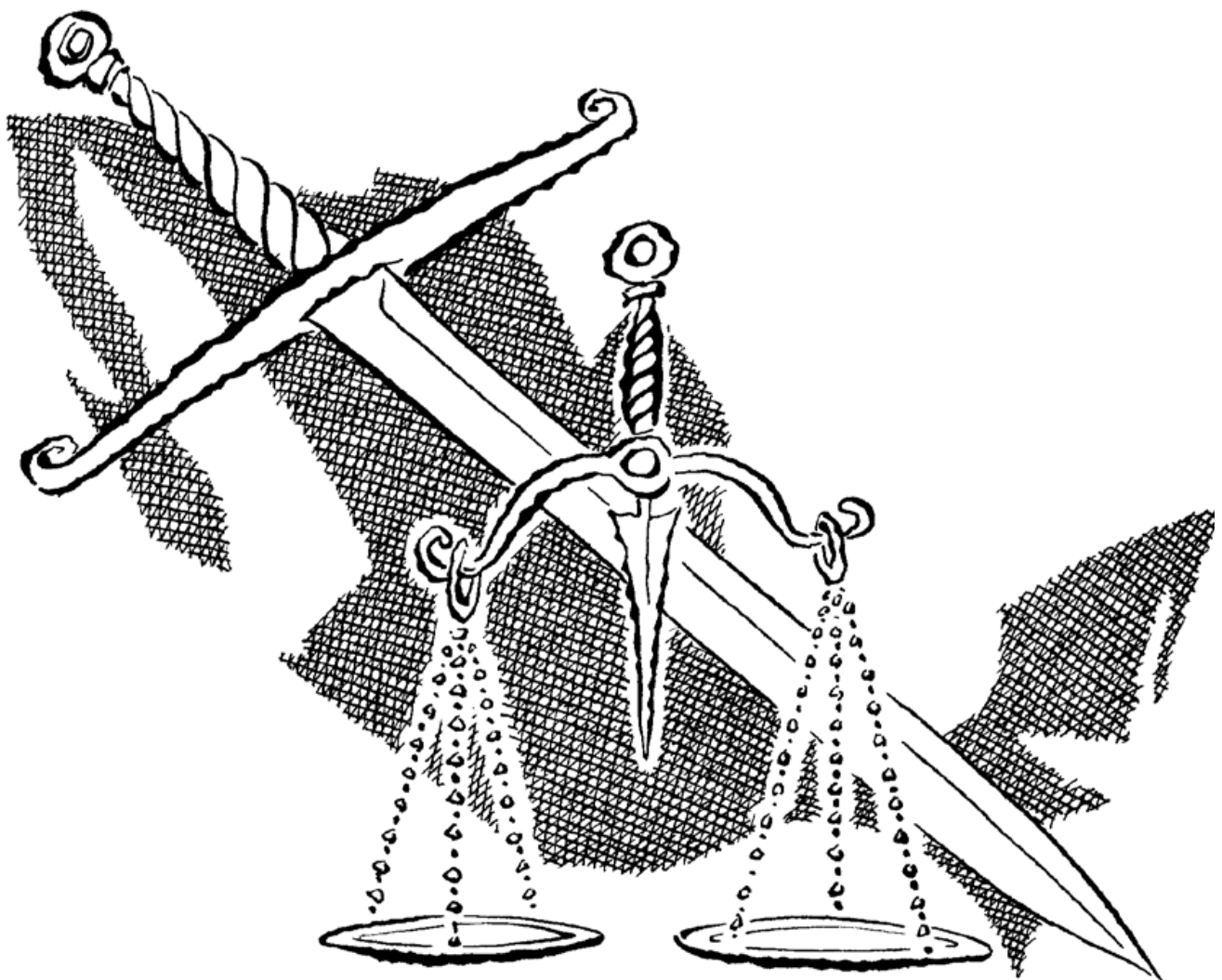
En la Casa del Federalismo, reafirmamos nuestro compromiso de impulsar y concretar leyes que desarrollen adecuadamente los principios constitucionales, que fortalezcan las instituciones públicas en materia de seguridad y justicia y, lo más importante, que contribuyan al bienestar y el desarrollo de las mexicanas y los mexicanos.

[Senado de la República, verano, 2014]

SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE
Presidente de la Mesa Directiva



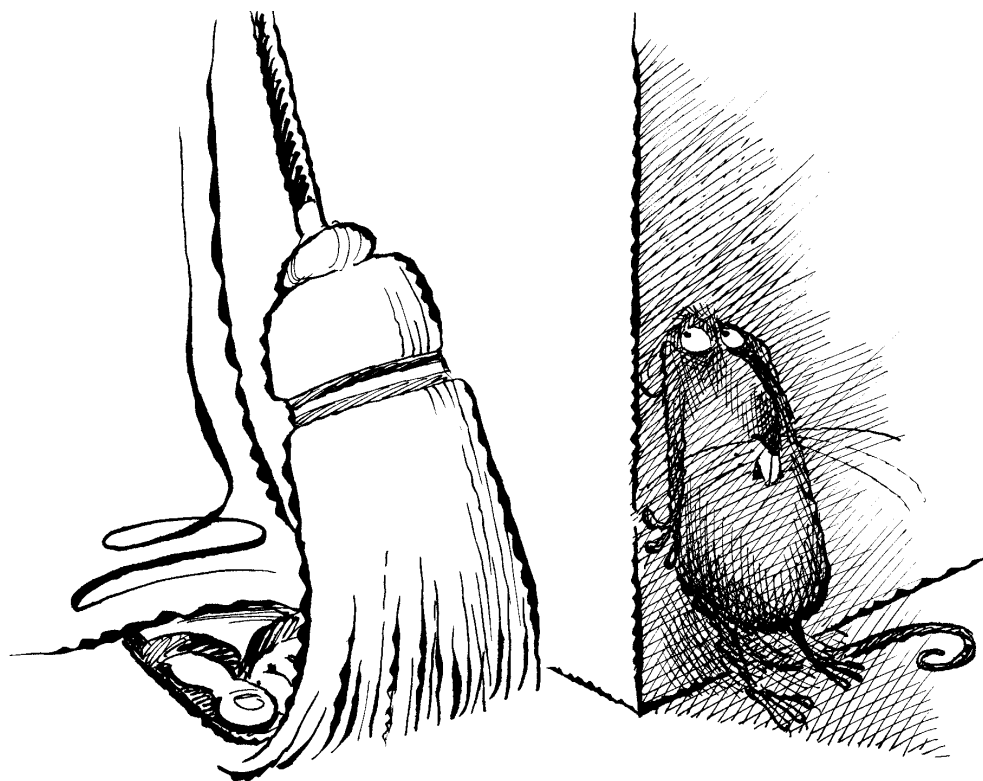
Ámbito de aplicación



La entrada en vigor del *Código Nacional de Procedimientos Penales* permitirá la aplicación de las mismas reglas por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Dicha legislación, además:

- Armonizará en todo el país los criterios judiciales.
- Favorecerá la protección de los derechos humanos al establecer en un solo ordenamiento jurídico las disposiciones del proceso penal.

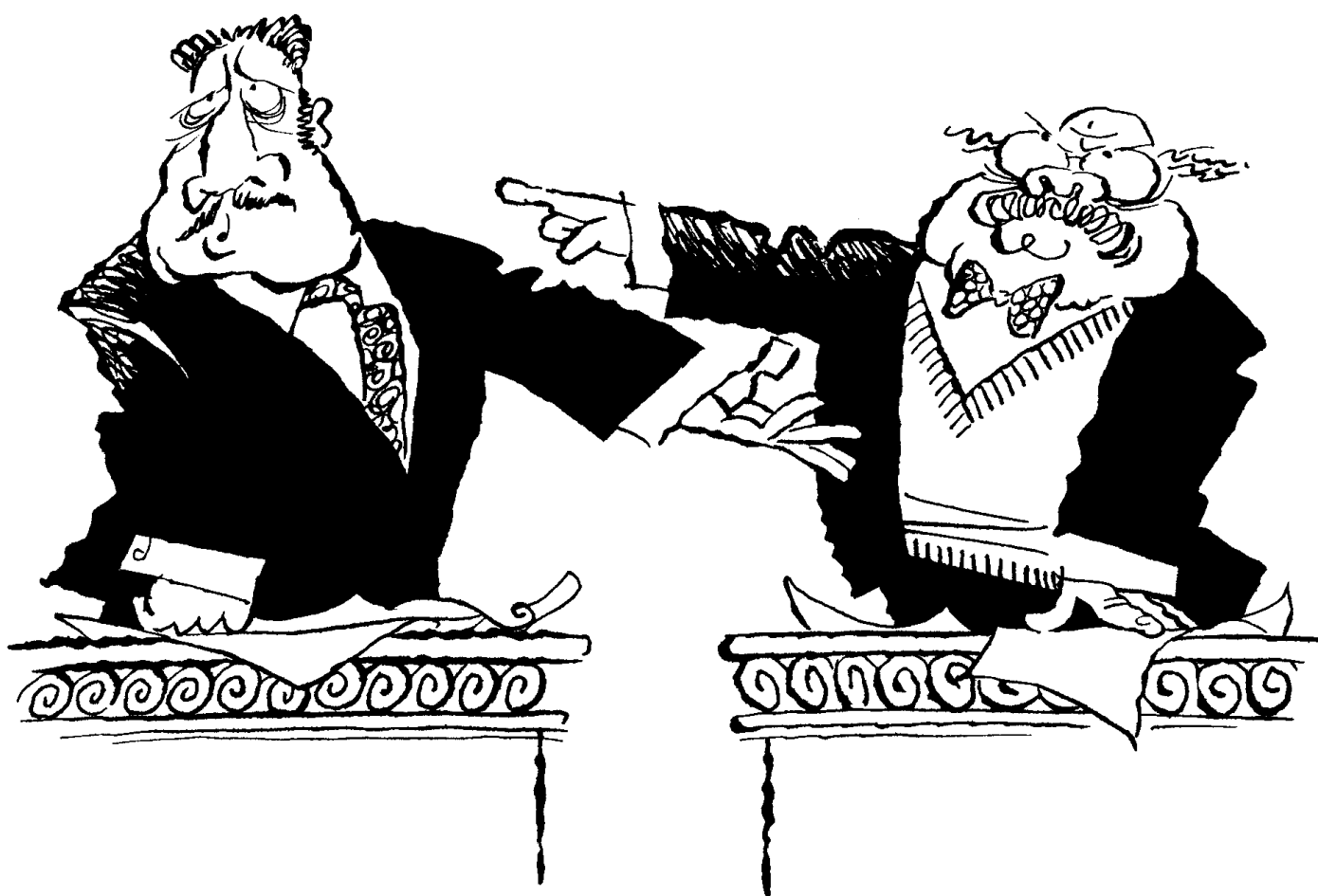




- Contribuirá a la disminución de la corrupción y la impunidad, derivado de la existencia de menos resquicios legales, con relación a la actual dispersión de normas jurídicas.
- Fortalecerá la coordinación y ejecución de acciones entre todas las instancias encargadas de la procuración de justicia en el país.
- Impulsará la capacitación de los operadores del sistema de justicia (jueces, agentes del Ministerio Público y defensores), considerando criterios uniformes en todo el país.
- Establecerá condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal coherente, articulada e integral.

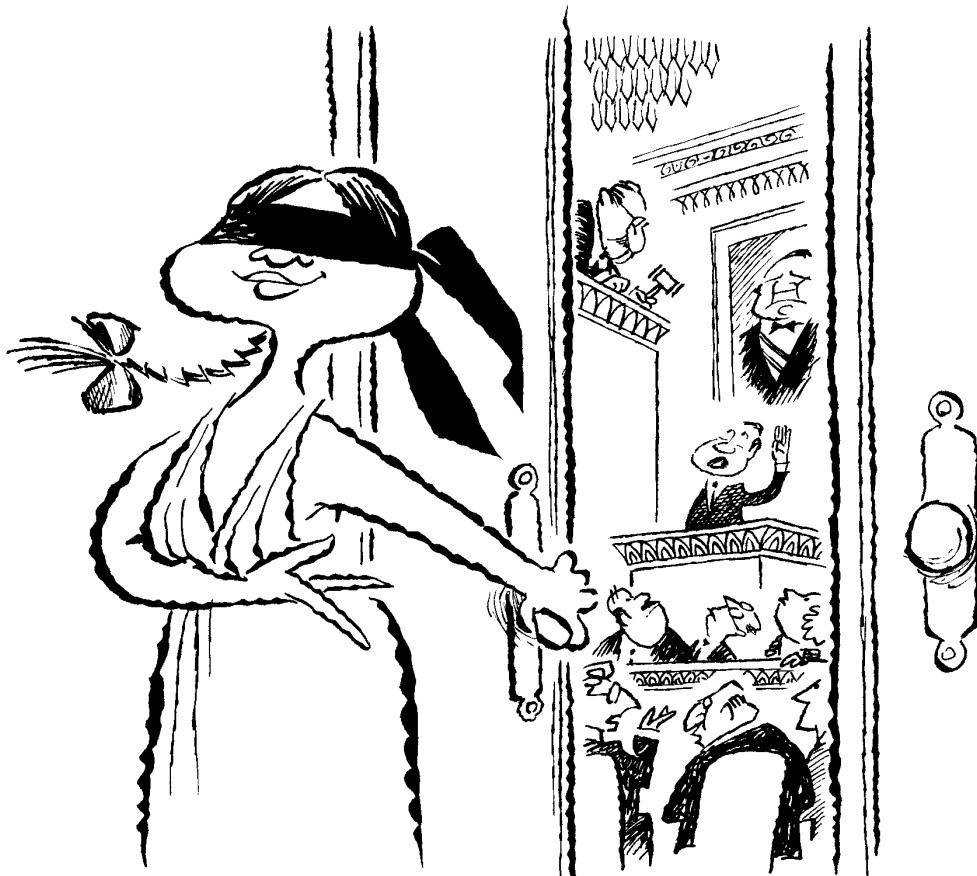


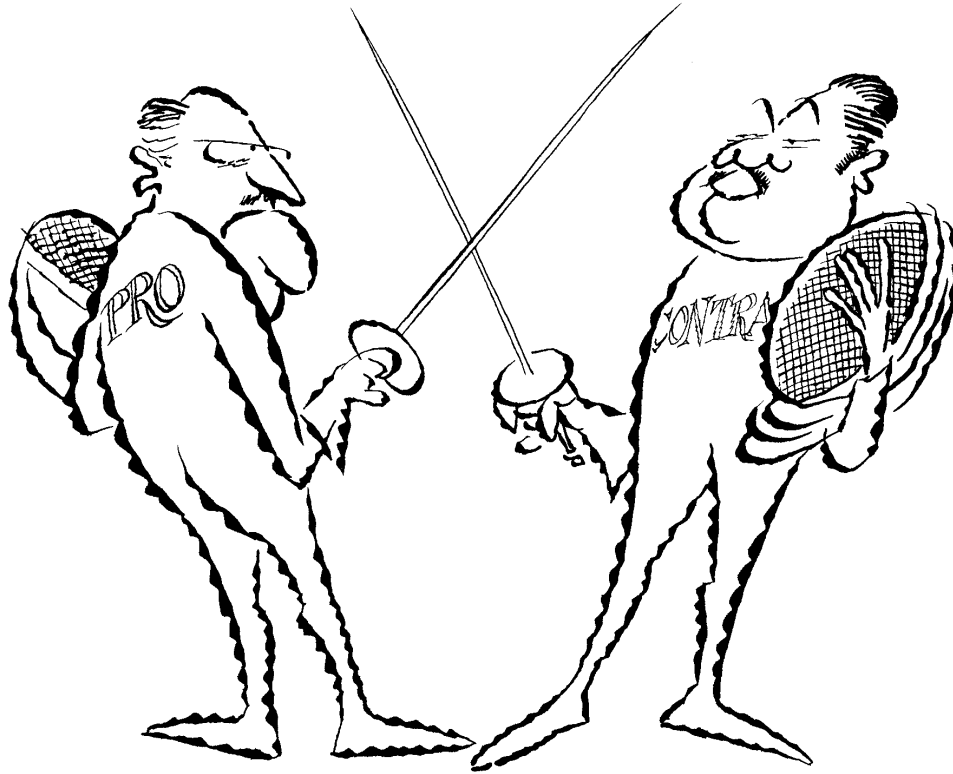
Principios del Proceso Penal Acusatorio



En el Código, se regulan los principios constitucionales que rigen el Proceso Penal Acusatorio: publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

- **PUBLICIDAD:** dota de transparencia al Proceso Penal, incrementa la confianza y legitimidad ante la sociedad, al permitir que las audiencias sean públicas.





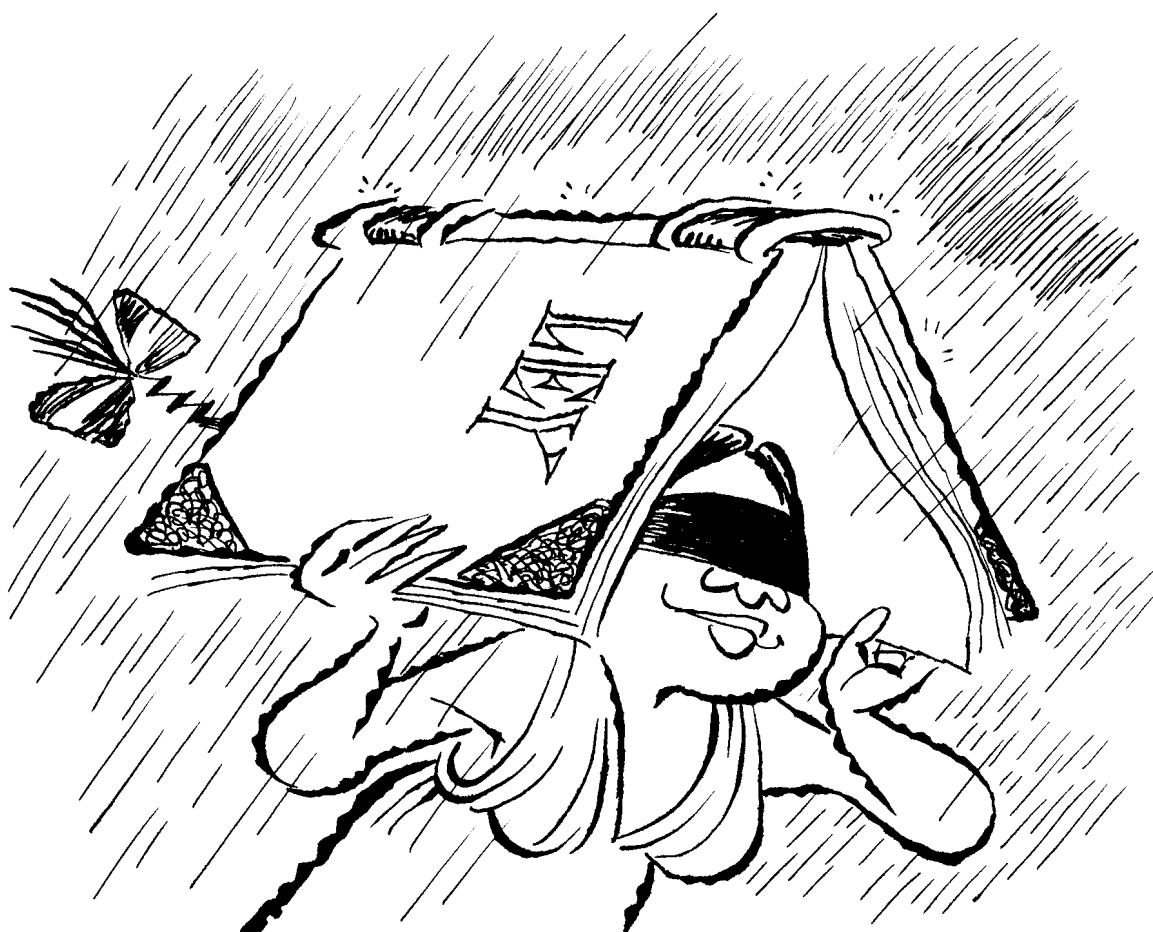
- **CONTRADICCIÓN:** el proceso debe ser una contienda argumentativa entre las partes, en la que sea refutable cualquier elemento discursivo o probatorio.
- **CONCENTRACIÓN:** las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en el propio Código.
- **CONTINUIDAD:** se refiere a la ininterrupción del proceso. Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en el Código.

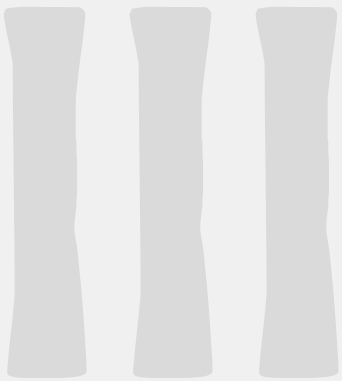
- **INMEDIACIÓN:** el juzgador debe estar presente en la audiencia y ante él personalmente habrán de desahogarse las pruebas.

De igual forma, el Código prevé otros principios constitucionales, tales como el de presunción de inocencia, juicio previo y debido proceso.

- **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por un Juez.
- **JUICIO PREVIO Y DEBIDO PROCESO:** ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Juez previamente establecido, conforme a leyes expedidas con antelación al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con

apego estricto a los derechos humanos establecidos en la Constitución, Tratados Internacionales y leyes que de ella emanan.





Protección de los derechos del imputado



En el Código se fortalece la protección de los derechos del imputado previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país. Con el fin de lograr esa protección, se prevén diversas medidas, entre las que destacan:



- Ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad.

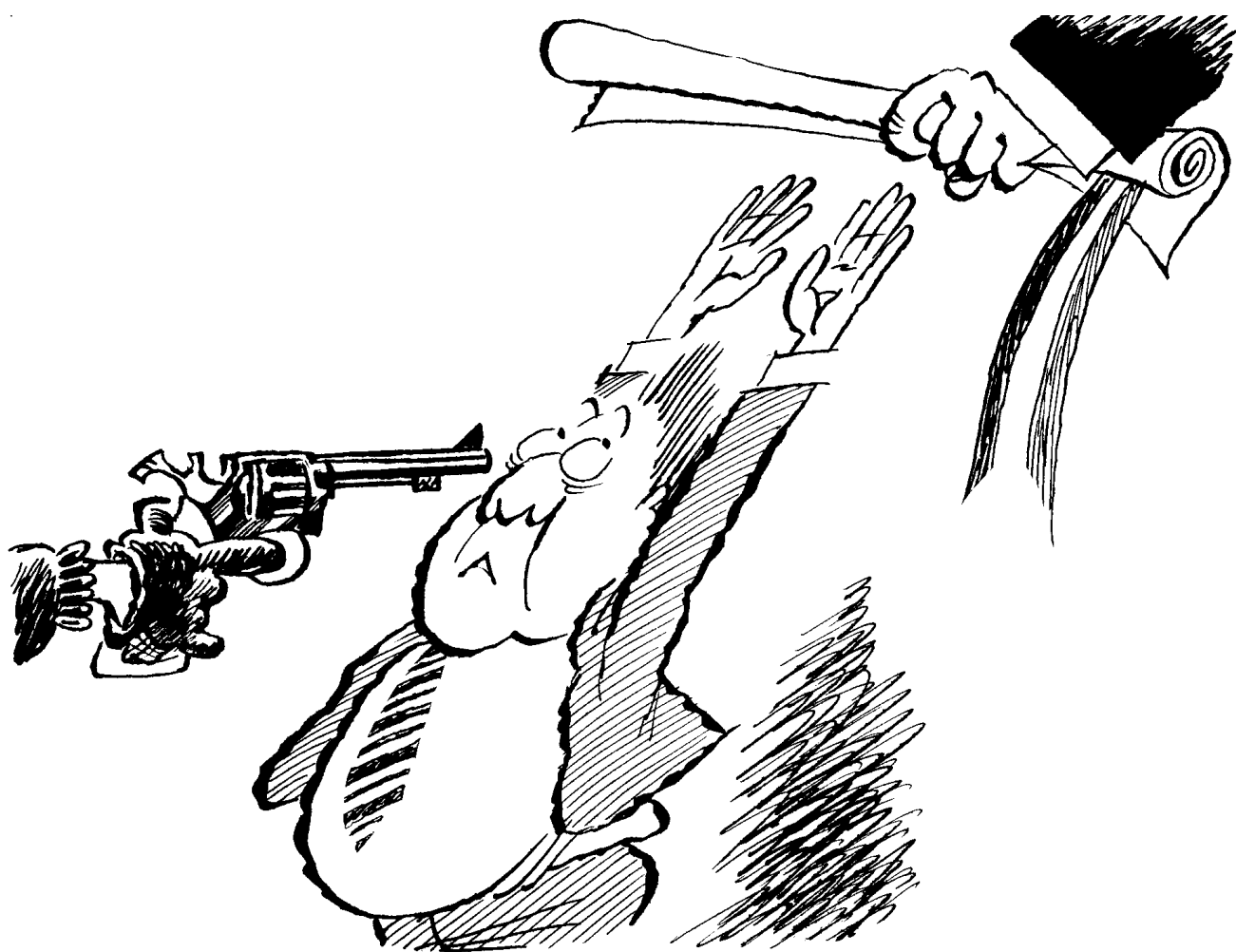
- Estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él.



- No ser expuesto a los medios de comunicación.
- Tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor Público que le corresponda. A través de este tipo de defensa, se pretende evitar que personas sin conocimiento de la ley y del nuevo sistema penal acusatorio, hagan una defensa inadecuada de personas imputadas, complicando su asunto en lugar de solucionarlo.

W

Ampliación de derechos de la víctima u ofendido de un delito



e l Código dispone varios derechos a favor de las víctimas u ofendidos por un delito, entre otros:

- Contar con un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento.
- Participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias.



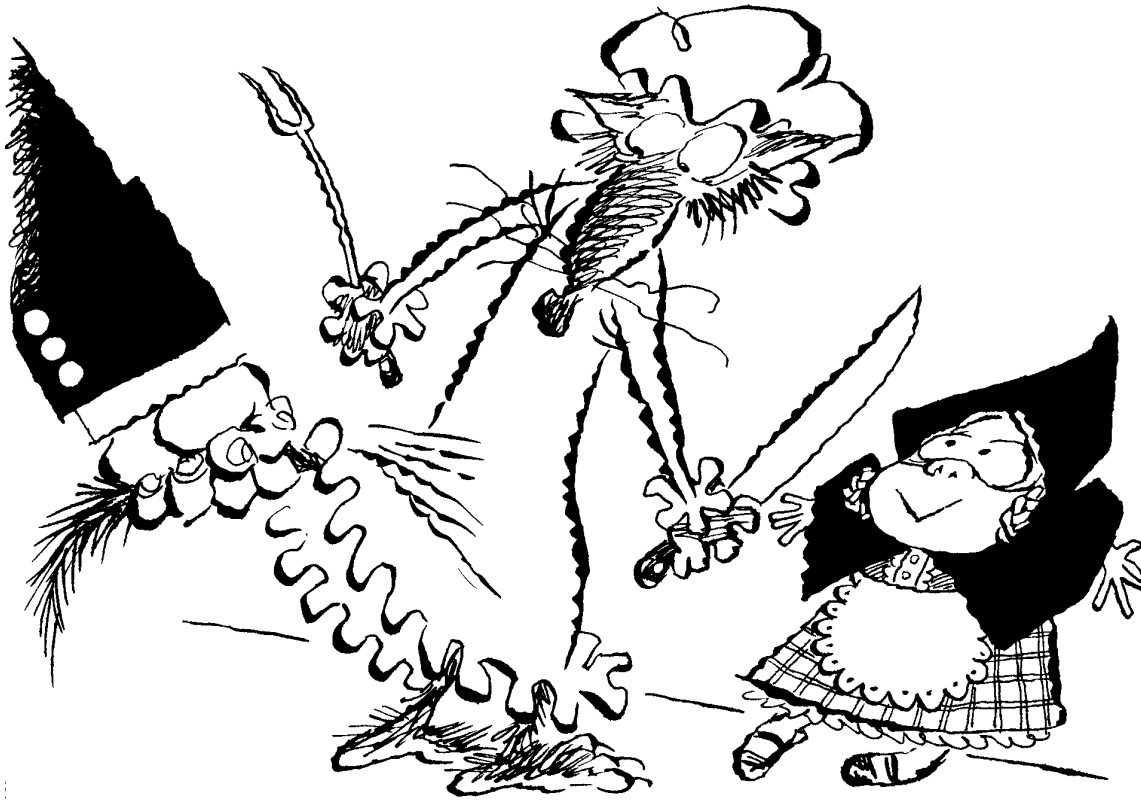
- Intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su asesor jurídico.
- Impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencias que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación.
- Que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento.
- Que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite.



V

Medidas de protección durante la investigación





Son ordenadas por el Ministerio Público, cuando justifique que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido por un delito.

La aplicación de las medidas de protección siguientes están sujetas a control judicial:

- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido.
- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre.
- Separación inmediata del domicilio.



Dentro de las medidas de protección que no requieren control judicial se encuentran:

- La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable.
- Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido.
- Protección policial de la víctima u ofendido.



VI

Medidas cautelares



Son impuestas por la autoridad judicial por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. Entre otras, se encuentran las siguientes:

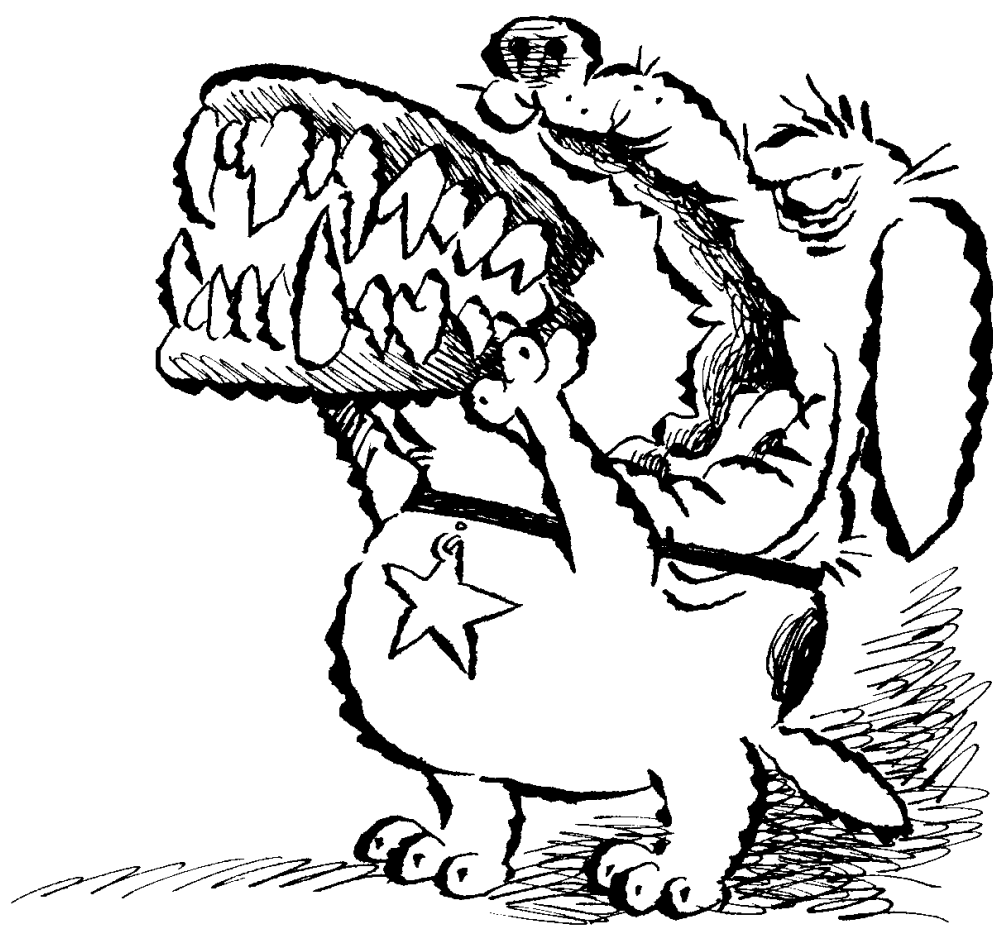
- La presentación periódica ante el Juez o ante autoridad distinta que aquél designe.
- El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a una institución.
- La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa.

- La colocación de localizadores electrónicos.
- El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el Juez disponga.
- La prisión preventiva.



VII

Fortalecimiento de la función investigadora de delitos



La investigación de los delitos, conforme a la Constitución, corresponde al Ministerio Público y a la Policía, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Una investigación eficaz, exige como premisa la existencia de una coordinación entre Ministerio Público y Policía, con el fin de que cada uno atienda adecuadamente su encargo.

En el Código se establecen las directrices que no sólo permitirán a la Policía realizar una investigación del delito de manera funcional, sino además impulsarán el flujo de información entre ambos, con el objetivo final de desarrollar investigaciones científicas, objetivas y profesionales.

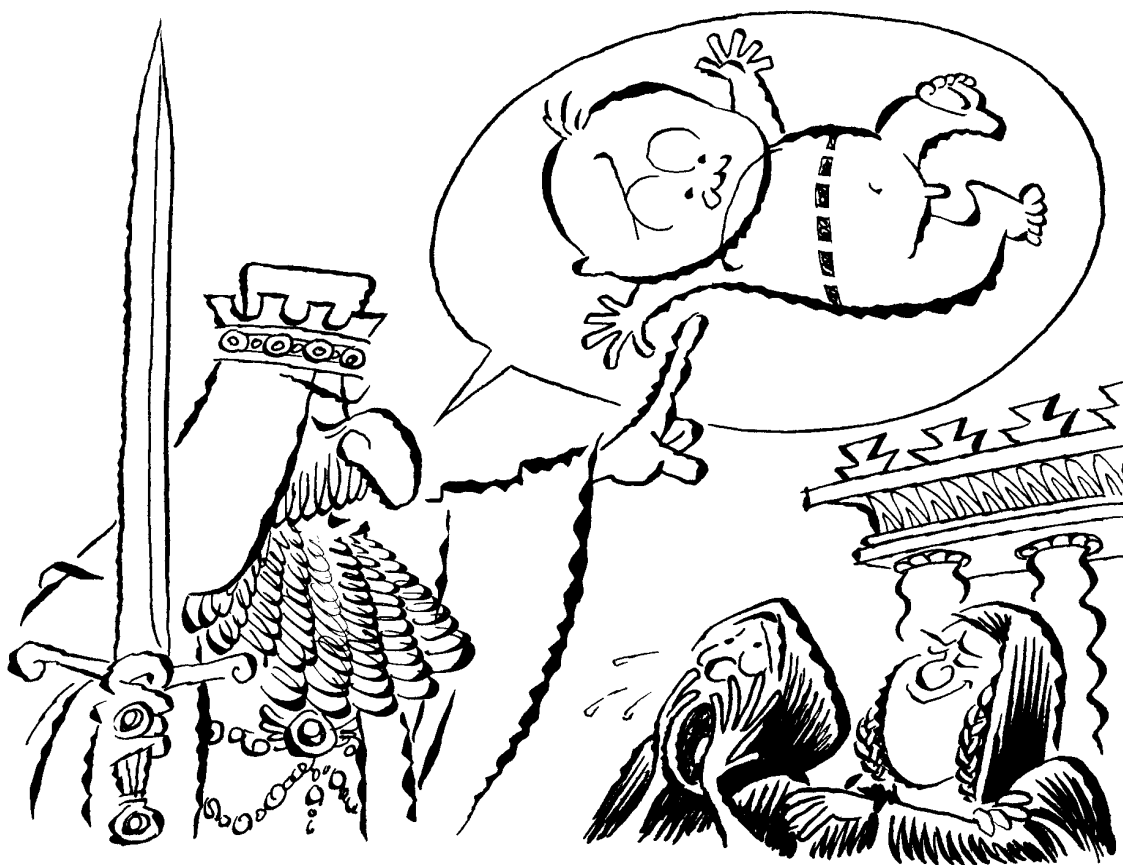


VIII

Formas de solución alterna del procedimiento



La Reforma Constitucional al Sistema de Justicia Penal, del 18 de junio de 2008, incorporó la justicia alternativa como una forma de solucionar, mediante el diálogo y la conciliación, varios de los conflictos derivados de la comisión de un delito. La nueva política criminal va más allá de la mera imposición de una pena, a través de la privación o restricción de la libertad del transgresor de la norma y proponen nuevos mecanismos de resolución de conflictos y ejecución de penas.





Con la justicia alternativa se busca una pronta reparación del daño, o bien, indemnizar a la víctima u ofendido de un delito. En el Código, se prevén como formas de solución alterna del procedimiento, el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso.

IX

Formas de terminación anticipada del proceso



El artículo 20, Apartado “A”, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la posibilidad de terminar anticipadamente el proceso penal.

En el Código, se establece el procedimiento abreviado, cuya finalidad es poner fin al conflicto penal antes de la etapa de juicio oral.

En este tipo de procedimiento, el Juez de Control verificará en audiencia que se cumplan los requisitos establecidos en el propio Código, entre ellos:

- Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan.
- Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el Juez la oposición que se encuentre fundada.
- Que el imputado:

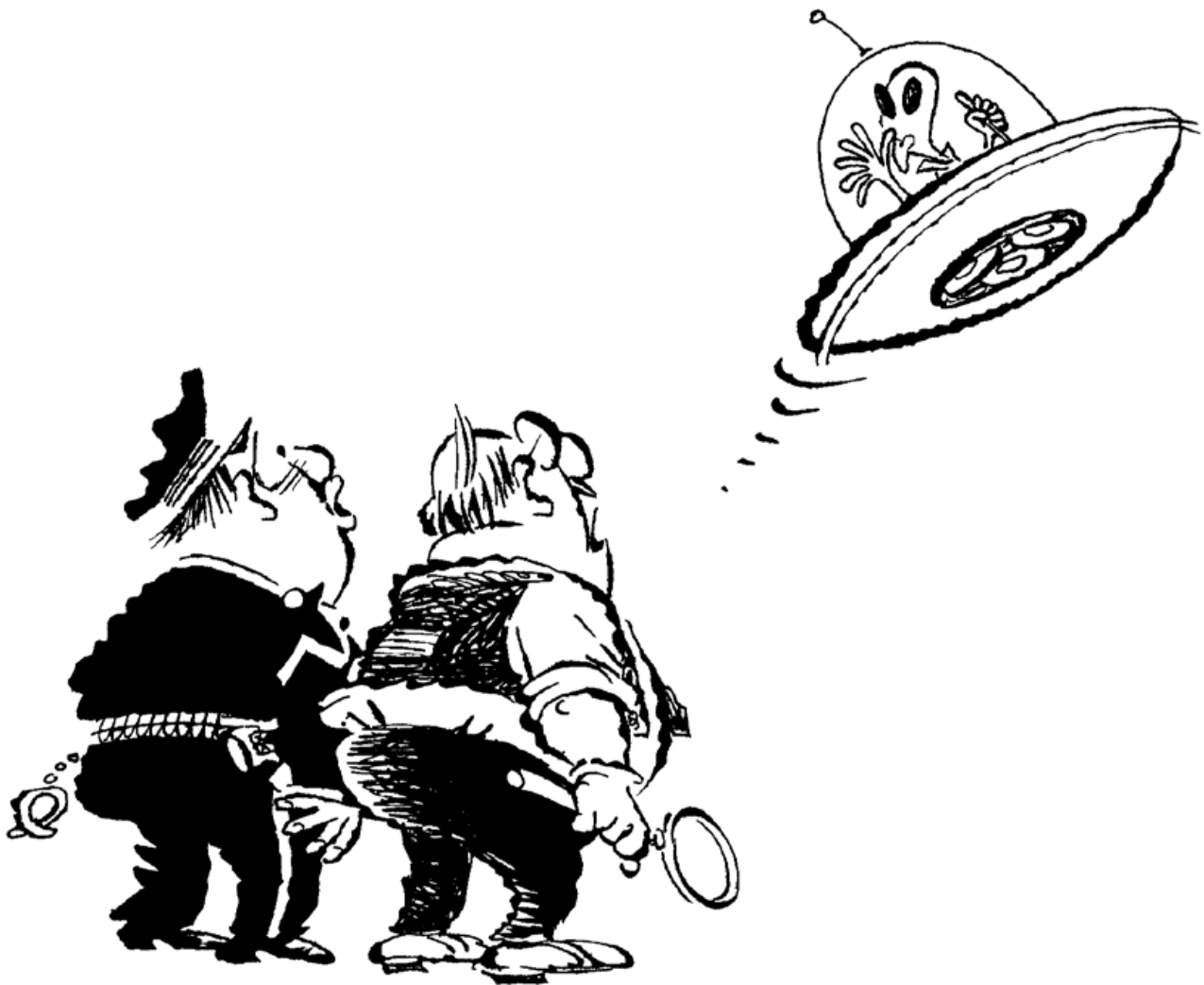


1. Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado.
2. Expresamente renuncie al juicio oral.
3. Consienta la aplicación del procedimiento abreviado.
4. Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa.
5. Acepte ser sentenciado, con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.

X

Formas de terminación de la investigación

Principio de Oportunidad del MP



durante la investigación de un ilícito, el Ministerio Público deberá ejercer la acción penal cuando se reúnan los requisitos que al efecto se exijan en la propia ley.

En función de una política criminal, el artículo 21, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite que el Ministerio Público pueda considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, con base en los supuestos y condiciones que se establezcan en la propia ley.

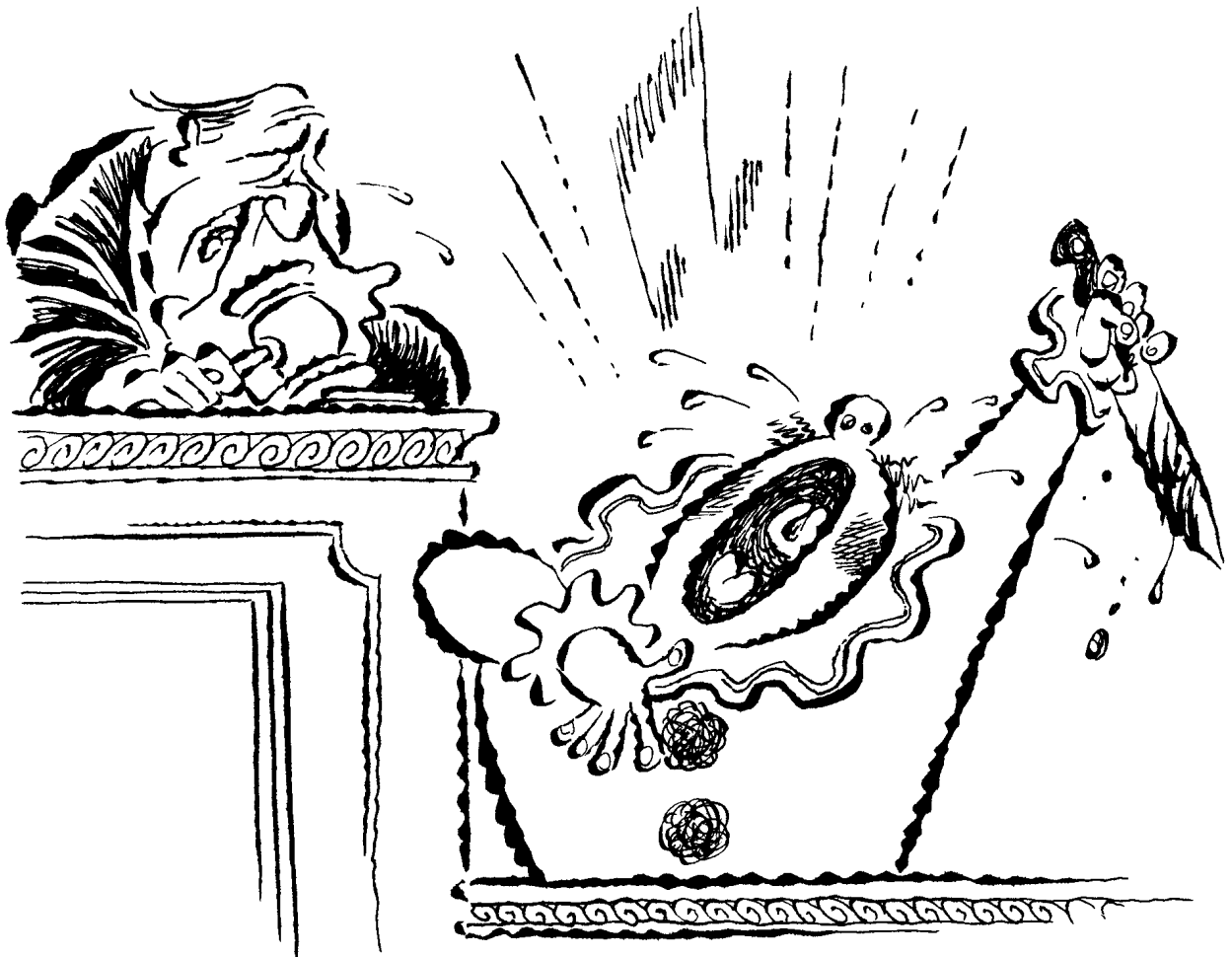
El Código prevé los supuestos en los que procederá la aplicación de dichos criterios, así como los requisitos que habrán de cumplirse para tal efecto, entre los que se encuentra que se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido de un delito.

Las determinaciones del Ministerio Público en las que aplique algún criterio de oportunidad, serán notificadas a la víctima u ofendido, quienes las podrán impugnar ante el Juez de Control dentro del plazo de 10 días posteriores a que se le haya notificado la resolución.



XI

Juicios públicos y orales



La etapa de juicio oral constituye la parte central del proceso acusatorio. En ella, el Tribunal de Enjuiciamiento habrá de decidir sobre la responsabilidad penal del acusado en una audiencia en que se asegure el respeto, entre otros, a los principios de publicidad, oralidad, contradicción, inmediación, continuidad, concentración e igualdad.

El fallo y la sentencia se emitirán con base en la prueba que fue desahogada en presencia del Tribunal, —con la salvedad del caso de la prueba anticipada— y tomando en consideración las posiciones presentadas por el Ministerio Público y la Defensa.

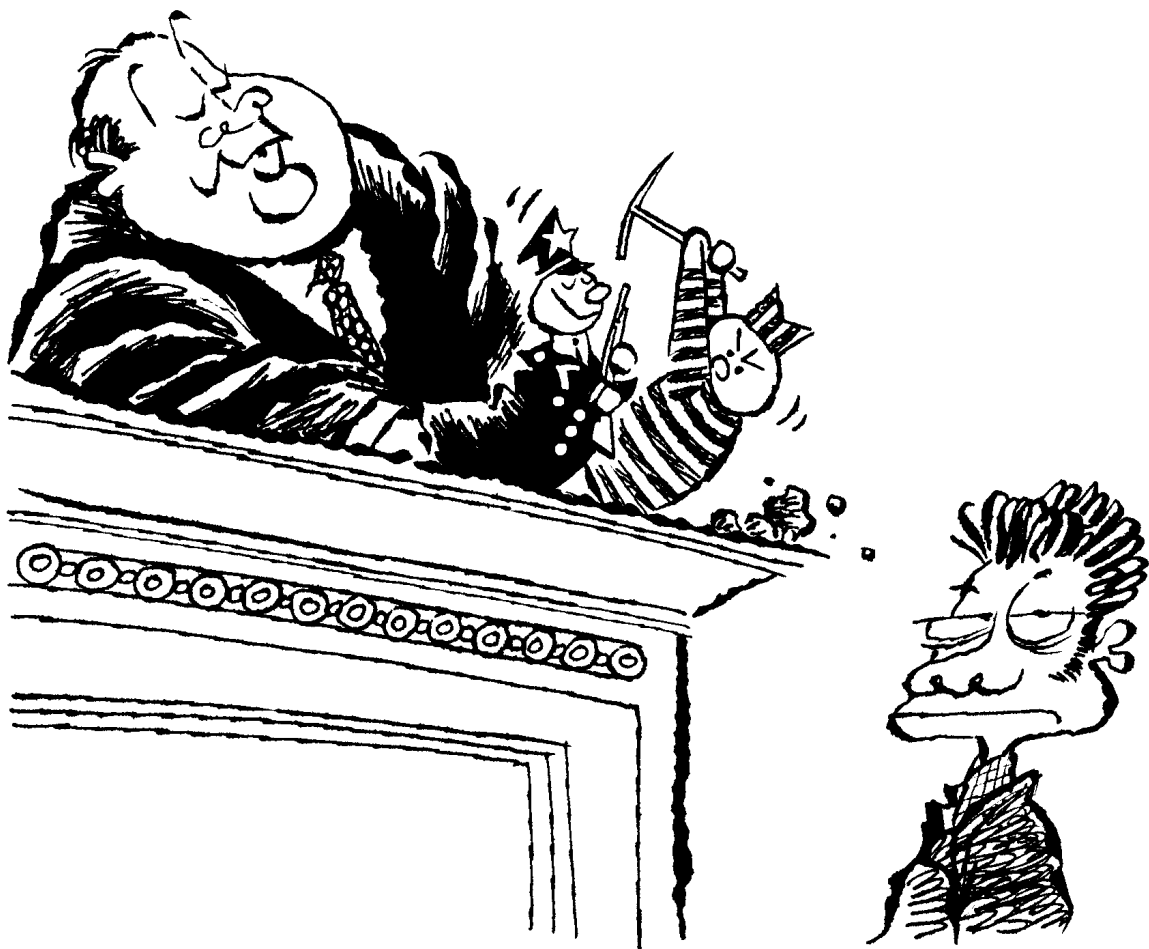
En el proceso acusatorio que regula el Código, el Tribunal de Enjuiciamiento conoce del caso al celebrarse la audiencia de juicio oral. Quienes intervienen como jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, no deben haber intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, garantizándose así su completa imparcialidad al no conocer previamente los actos de investigación o haber tomado decisiones con relación al caso.

- Los juicios se desarrollan de manera pública; el Ministerio Público y la Defensa podrán exponer y refutar en igualdad de condiciones.
- Este tipo de juicios serán más rápidos y transparentes.



XII

Explicación y dictado de sentencias



Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes, como lo señala el artículo 17, párrafo quinto constitucional.

Concluido el desahogo de pruebas, expuestos por las partes los alegatos de clausura y declarado cerrado el debate, el Tribunal de Enjuiciamiento ordenará un receso para deliberar en forma privada, continua y aislada, hasta emitir el fallo correspondiente. La deliberación no podrá exceder de 24 horas ni suspenderse, salvo en caso de enfermedad grave del Juez o miembro del Tribunal.

Concluida la deliberación, el Tribunal de Enjuiciamiento se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, después de ser convocadas las partes, con el propósito de que el Juez relator comunique el fallo respectivo.

- El Tribunal de Enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica.



- Sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional del Tribunal los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones que al efecto prevé el Código.

XIII

Acción penal por particulares



El artículo 21, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

En el Código se prevé que la víctima u ofendido por un delito podrá ejercer la acción penal únicamente en los delitos



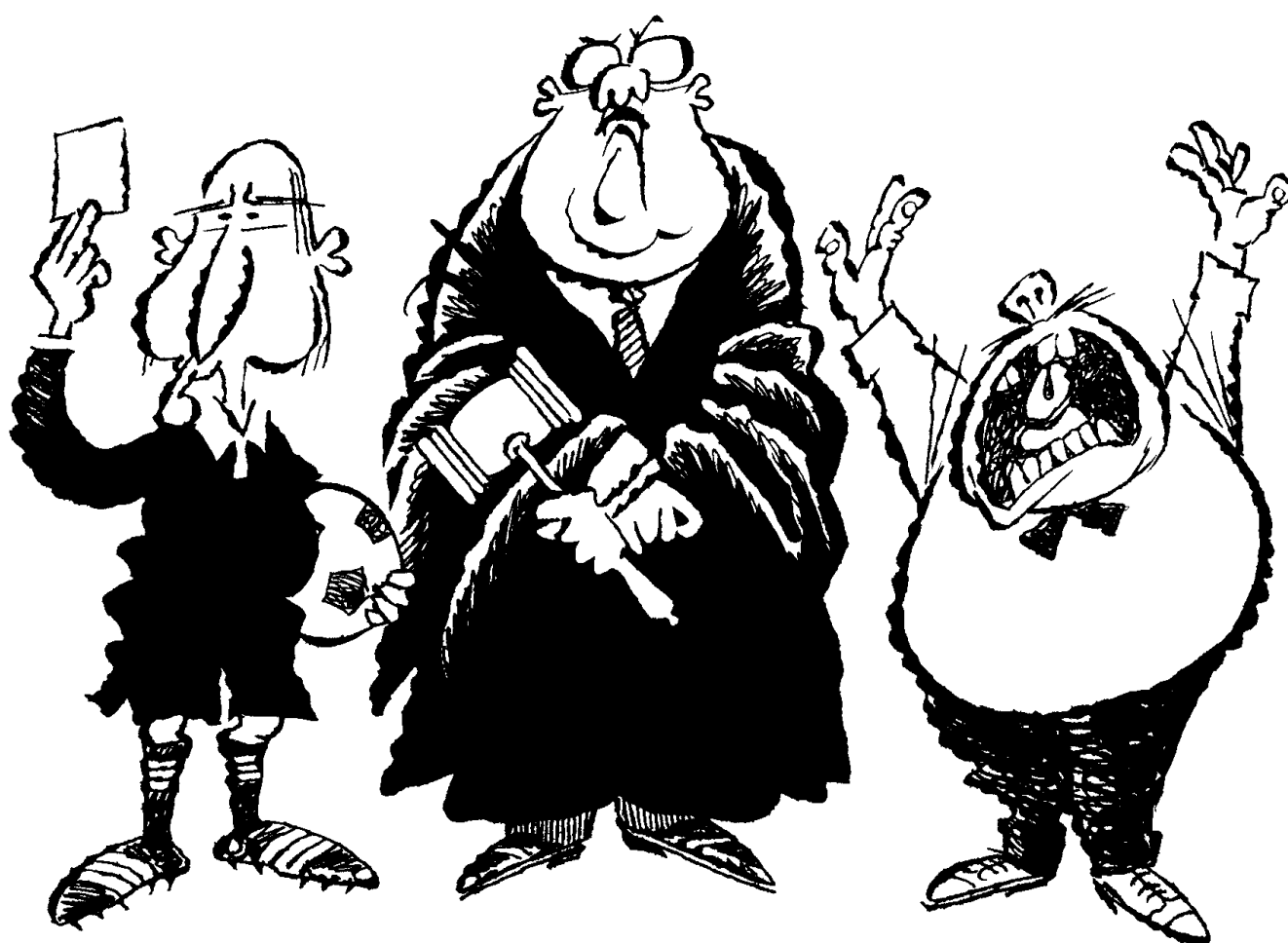


perseguidos por querrela, cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de la libertad o cuya punibilidad máxima no exceda de tres años de prisión.

La acción penal por particulares puede ser útil cuando la víctima u ofendido tiene toda la información necesaria respecto a la conducta delictiva cometida. El Juez de Control será quien determine si la querrela reúne los requisitos formales y materiales para determinar procedente el ejercicio de la acción penal.

XIV

Tipos de jueces y funciones



La competencia jurisdiccional, en términos del Código corresponde a los órganos siguientes:

- Juez de control, es el órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio.

☀️ Tribunal de enjuiciamiento, es el órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de





apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia.

- Tribunal de alzada, es el órgano jurisdiccional integrado por uno o tres magistrados, que resuelve la apelación, federal o de las entidades federativas.

I-XIV

Índice

Presentación	5
I. Ámbito de aplicación.....	9
II. Principios del Proceso Penal Acusatorio.....	13
III. Protección de los derechos del imputado	19
IV. Ampliación de derechos de la víctima u ofendido de un delito.....	23
V. Medidas de protección durante la investigación	27
VI. Medidas cautelares.....	31
VII. Fortalecimiento de la función investigadora de delitos.....	35
VIII. Formas de solución alterna del procedimiento	39
IX. Formas de terminación anticipada del proceso	43
X. Formas de terminación de la investigación. Principio de Oportunidad del MP.....	47
XI. Juicios públicos y orales	51
XII. Explicación y dictado de sentencias.....	55
XIII. Acción penal por particulares	59
XIV. Tipos de jueces y funciones.....	63

Código Nacional de Procedimientos Penales



se terminó de imprimir en la Ciudad de México durante el mes de junio del año 2014, sobre papel de 90 gramos. La edición consta de 20,000 ejemplares, al cuidado de la oficina litotipográfica de la casa editora.

De forma sintética, con un lenguaje sencillo, la LXII Legislatura del Senado de la República, ha querido dar a conocer los principios, reglas y ventajas del *Código Nacional de Procedimientos Penales* (CNPP), publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 5 de marzo de 2014.



A manera de guía, se advierten los enunciados de los temas de la norma procesal única, así como su ámbito de aplicación, los principios del proceso penal acusatorio, la protección de los derechos del imputado, la ampliación de los derechos de las víctimas, las medidas de protección durante la investigación, las medidas cautelares y, entre otras, las formas de solución alterna del procedimiento.

El CNPP, es el resultado de las acciones tendentes a la implementación del Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio, emanado de la reforma constitucional de 2008. De ahí, la pertinencia de esta edición que busca socializar los nuevos criterios que, a más tardar en junio del año 2016, habrán de regir los procedimientos penales en el país.

